

ORDENANZA FICAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de los Servicios de la Escuela Infantil Municipal de L'Olleria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales tiene la naturaleza de Tasa en cuanto ésta se define según lo dispuesto en el artículo 20.1.B.a de la Ley como la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie, de modo particular, al sujeto pasivo siempre y cuando bien no sea de solicitud o recepción voluntaria por parte del sujeto pasivo en los términos definidos en dicho artículo; donde, entre uno de los motivos, se considera de recepción obligada si la actividad es imprescindible para la vida privada o social del solicitante como resulta en la prestación regulada por la tasa al ser necesaria para la conciliación y desarrollo de la vida privada y familiar de los padres, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que asistan a la Escuela Infantil Municipal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios que presta la Escuela Infantil Municipal de L'Olleria.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento o soliciten el mismo. En todo caso, se considerarán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los padres, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que asistan a la Escuela Infantil Municipal.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Artículo 4.1. SERVICIOS ORDINARIOS.

La tarifa por la prestación del servicio ordinario de 9 a 12.30 horas y de 15 a 18 horas (ambos incluidos) será de 60 € por alumno, en concepto de matrícula, cuyo pago se efectuará por una sola vez en el momento del pago de la primera mensualidad y de 90 € al mes en concepto de tarifa por prestación del servicio.

Cuando haya dos o más hermanos que asistan a la Escuela Infantil, el importe de la tarifa mensual a pagar tendrá una bonificación del 40% para el segundo hermano matriculado, esta bonificación no se aplicará sobre el importe de la matrícula.

En caso de segunda matrícula y/o sucesivas matrículas de un alumno ya matriculado por primera vez, durante un mismo curso escolar, el importe será de 30 Euros.

Artículo 4.2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

SERVICIOS MENSUALES:

1. Por la prestación del servicio entre las 8 y las 9 horas se establece una tarifa por hora o fracción de 20 Euros al mes.
2. Por la prestación del servicio entre las 12,30 y las 13,30 horas se establece una tarifa por hora o fracción de 20 Euros al mes.
3. Por la prestación del servicio entre las 18 y 19 horas se establece una tarifa por hora o fracción de 20 Euros al mes.
4. Por la prestación del servicio entre las 18 y 20 horas se establece una tarifa por dos horas o fracción de 30 Euros al mes.
5. Por la prestación del servicio del comedor y estancia entre 12,30 y 15 horas se establece una tarifa de 190 Euros al mes.

SERVICIOS DIARIOS:

6. Por la prestación del servicio fuera del horario ordinario una tarifa de 3 euros por hora o fracción.
7. Por la prestación diaria del servicio de comedor y estancia entre las 12,30 y 15 horas se establece una tarifa diaria de 10 Euros.

Artículo 5.- Devengo y período impositivo.

La tasa se devenga al iniciarse la utilización de los servicios que presta la Escuela Infantil Municipal.

El período impositivo coincidirá con cada mes en que se encuentre abierta la Escuela Infantil Municipal salvo en los servicios no mensuales de comedor donde el devengo será diario.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

- a) El pago de las tarifas establecidas como tasa se efectúa una vez matriculado el alumno y durante los cinco primeros días de cada mes natural por adelantado salvo el pago por los servicios diarios que se efectuarán a mes vencido junto con el recibo mensual.
- b) En el caso de baja del alumno, deberá satisfacerse exclusivamente la tarifa correspondiente a dicho mes de baja que será la última cuota a pagar, sin que en dicho período su importe sea reducible o prorrateable. Nunca se devolverá la matrícula.
- c) Para el cobro de las cuotas se establece, como regla general, la domiciliación bancaria en la cuenta señalada por los sujetos pasivos en el momento de formalizar la inscripción. Por el Ayuntamiento podrá señalarse otro medio de pago mediante la exposición de anuncios en el mismo o en el centro de la Escuela Infantil Municipal.
- d) Los sujetos pasivos deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que afecte a los servicios que presta la Escuela Infantil Municipal antes del inicio del mes, en caso contrario se cobrará el 100% de lo solicitado.
- e) La no asistencia del interesado al centro durante un período

determinado del funcionamiento del mismo no exime del pago de la tasa salvo causas de hospitalización del niño, traslado temporal de la familia u otros motivos que se estimen por la Concejalía de Educación donde se reservará la plaza cobrando el 50% de la mensualidad ordinaria durante dos mensualidades. La negativa al pago será causa de baja en el centro.

- f) En caso de baja, el alumno que desee reingresar en el centro durante el mismo curso escolar vendrá obligado a pagar una tasa en concepto de 2º matrícula, por el mismo importe que la primera.
- g) La existencia de deudas en período ejecutivo supondrá la baja automática del alumno, si en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la providencia de apremio no se hace efectivo el pago. No se permitirá la matriculación de alumnos que cuenten con recibos en período ejecutivo.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 27/07/2004 entrando en vigor en fecha 18/10/2004 (B.O.P. número 248), modificándose por acuerdo plenario de fecha 17/11/2008 entrando en vigor en fecha 31/01/2009 (B.O.P. número 26), de fecha 31/03/2009 entrando en vigor en fecha 23/05/2009 (B.O.P. número 309) y de fecha 27/09/2011 entrando en vigor en fecha 27/10/2011 (B.O.P. número 224).

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil aprobada por sesión plenaria del 25 de Septiembre de 2002 y es modificada por acuerdo plenario de fecha 27/09/2011 (B.O.P. número 241) aprobación definitiva el 28/11/2011.